

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2020-317
DTE: ALISANDRO VIVAS CASANOVA
DDO: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ANITA PH

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021: Señor Juez, al despacho el presente proceso informando que el apoderado del demandante allegó memorial pronunciándose frente a lo requerido por el despacho en providencia anterior. Lo anterior para su conocimiento,

ANA MARÍA ALEJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021
AUTO (I): 422

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho entrar a resolver acerca del rechazo o no de la demanda presentada por el señor **ALISANDRO VIVAS CASANOVA** a través de apoderado judicial, la cual fue inadmitida y devuelta en auto de fecha 18 de noviembre de 2020, en el que se le concedió a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsanara los yerros presentados en el escrito de demanda inicial y se requirió a la **ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY** de conformidad con el parágrafo del artículo 26 del CPT y de la SS a efectos de determinar e identificar la persona jurídica que se pretendía demandar dentro del presente asunto.

Así las cosas, se tiene que la parte actora arrió al plenario escrito de subsanación en tiempo y que la **ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY** el 29 de abril del 2021, informó que con la dirección: calle 54 sur No. 80-09 de esta ciudad, no se registra propiedad horizontal denominada "*CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ANITA PH*", datos estos que fueron suministrados en el escrito de demanda subsanada. No obstante, indicó que se encontraban otras tres propiedades horizontales que se asemejaban con el nombre y la dirección previamente citados, allegando las certificaciones de Existencia y Representación Legal de las mismas.

Luego, el despacho puso en conocimiento de la parte actora la respuesta y la documental allegada por la oficiada **ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY**, a efectos de que especificara qué propiedad horizontal pretendía demandar, a partir de las tres Certificaciones de Existencia y Representación Legal de propiedades horizontales allegadas por dicha alcaldía local; o bien, señalará si se ratificaba en el nombre y dirección de la demandada, tal como se indicó en el escrito de subsanación. Frente a lo cual el apoderado del demandante el 07 de mayo del 2021, se pronunció en los siguientes términos:

"...en respuesta a su requerimiento de identificar a la parte demandada a partir de lo informado por la ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY en el auto (I): 251. Le informo que la pretensión es demandar a las tres propiedades horizontales que fueron allegadas por la ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY como litisconsortes necesarios. Es decir que demandamos a: EDIFICIO MULTIFAMILIAR VILLA ANITA 72 - PROPIEDAD HORIZONTAL, EDIFICIO MULTIFAMILIAR B MANZANA 73 URBANIZACION VILLA ANITA -PROPIEDAD HORIZONTAL y MULTIFAMILIAR A MANZANA 74 VILLA ANITA - PROPIEDAD HORIZONTAL. Lo anterior, dado que el parqueadero en el que mi poderdante trabajaba como vigilante de seguridad era utilizado de manera conjunta por los residentes de las tres propiedades horizontales en cuestión."

Realizado el anterior recuento, considera el despacho a partir de lo manifestado por la parte demandante el 07 de mayo del 2021, que la demanda de la referencia se debe rechazar, toda vez que esta no cumple con un presupuesto procesal, esto es la demanda en forma, pues si bien en la inadmisión de la misma se pretendió subsanar, lo cierto es que una vez lograda la información por parte de la **ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY**, el apoderado del demandante alteró absolutamente la composición de sujetos procesales, pues no lo estableció desde un principio con la inadmisión o subsanación, luego entonces, altera en toda su forma la estructura de la demanda, impidiendo que se cumpla el citado presupuesto procesal para que pueda continuar avante el trámite, como quiera que la modificación de sujetos pasivos formulada es

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2020-317
DTE: ALISANDRO VIVAS CASANOVA
DDO: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ANITA PH

inapropiada, ya que hace que los hechos y las pretensiones, tampoco tengan relación alguna con lo manifestado en el último escrito presentado por el actor, en el que además agrega hechos diferentes a los planteados en la subsanación, y desde esa óptica, no se cumplen los requisitos del artículo 25 del CPT y de la SS.

Por tales motivos y ante la particularidad del presente asunto, no se tendrá por subsanada la demanda y en su lugar será rechazada, a fin de que la parte activa ya contando con la información correcta de la personería jurídica de quien pretende demandar, reestructure y presente una demanda en debida forma que satisfaga todas las reglas de forma y de fondo, que permitan procesalmente trabar la Litis, evitando nulidades futuras para que las eventuales pasivas puedan ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda incoada por **ALISANDRO VIVAS CASANOVA** en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ANITA PH**.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto a sus anexos y los respectivos traslados.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente y déjense las constancias a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 29 de Fecha **21** de **mayo** de **2021**.



Secretaria